



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La dimensión ambiental, dentro del marco actual, es incorporada en la agenda de la mayoría de los países, tanto por el deterioro de su calidad de vida como por sus consecuencias a futuro. Educación ambiental debe ser concebida como derecho de los habitantes y como deber del Estado, que incorporara su problemática en la formación de todos los habitantes de nuestro país.

Es así, que la educación ambiental pasa a ser un proyecto estratégico, basado en desentrañar la diversidad ecosistémica y la riqueza cultural, al plasmarla en el diseño de un modelo educativo de valores democráticos, en una interacción dinámica entre lo local y lo global, lo global y lo local.

Actualmente, la problemática ambiental constituye la crisis de los tiempos contemporáneos. Resume la multiplicidad de desequilibrios que nos ponen frente a una situación de grave conflicto socioambiental e incertidumbre. La crisis ambiental se genera como consecuencia de la desprotección de la biodiversidad natural y de la diversidad cultural. Es producto de un modelo de relaciones que ha considerado externo al ambiente, con el objeto de dominar a la naturaleza, economizar al mundo y homogeneizar la cultura. Uno de los horizontes estratégicos para enfrentar este desafío de la humanidad es la educación ambiental.

Desde organismos internacionales como la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) y el PNUMA (Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente), desde otras perspectivas latinoamericanas y por demandas concretas florecidas en la Argentina y en nuestra provincia, a raíz de la propia dinámica social y multiplicidad de actores sociales de la sociedad civil, se piensa en la educación ambiental dentro de un modelo socioeducativo que permita entender los conflictos y satisfacer las expectativas de la sociedad.

Desde la aparición, por los años 60, del interés por las cuestiones ambientales, la educación ambiental ha sido considerada un proyecto crucial para resolver la infinidad de problemas cada vez más complejos que degradaban el ambiente.

De esta manera, se aprecia una fuerte visión ecologista, propia de la preocupación de los países industriales, quienes fueron los que tamizaron esta conferencia con sus enfoques. Así nace la idea de la educación ambiental, desandando los



Legislatura de la Provincia de Río Negro

primeros umbrales de un proceso histórico que actualmente se ha transformado en un verdadero desafío.

“Es indispensable una labor de educación en cuestiones ambientales, dirigida tanto a las generaciones jóvenes como a los adultos y que preste la debida atención al sector de población menos privilegiado, para ensanchar las bases de una opinión pública bien informada y de una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades inspirada en el sentido de su responsabilidad en cuanto a la protección y mejoramiento del medio en toda su dimensión humana. Es también esencial que los medios de comunicación de masas eviten contribuir el deterioro del medio humano y difundan, por el contrario, información de carácter educativo sobre la necesidad de protegerlo y mejorarlo, a fin de que el hombre pueda desarrollarse en todos los aspectos”. (Declaración de la conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano de Estocolmo).

A partir de esta demanda, la UNESCO y el PNUMA² establecen el Programa Internacional de Educación Ambiental en 1975, que se ha convertido en una herramienta indispensable para pensar la reorientación de los sistemas educativos.

Ya la problemática ambiental es definida “como una cuestión compleja donde confluyen procesos socioeconómicos, culturales, sociales, tecnológicos y ecológicos”.

El Proyecto Internacional de Educación Ambiental -PIEA-, convoca en Belgrado a un seminario con la intención de afirmar la necesidad de que los estados miembros de las Naciones Unidas pongan en marcha proyectos de educación ambiental.

La Conferencia Intergubernamental de Educación Ambiental de Tbilisi (Georgia) del año 1977 expresa que “El desarrollo no puede ser ya la simple aplicación en todo el mundo de modos de pensamiento, experiencias, conocimientos y modos de vidas propios de una región o de una cultura. Por el contrario, la orientación y el ritmo del desarrollo deberán definirse de modo endógeno por cada sociedad en función de las necesidades, los objetivos socioeconómicos y las particularidades de su medio ambiente, así como de las consecuencias del desarrollo sobre la biosfera. Significa también estimular la participación efectiva de los sectores activos de la población en el proceso de concepción, decisión y control de las políticas inspiradas por las nuevas ópticas del desarrollo”.

En su declaración de principios, la Conferencia de Tbilisi manifiesta: “Tomar en cuenta la totalidad del ambiente: natural, cultural, tecnológico y social, económico, político, moral y estético; tener en cuenta los antecedentes históricos,



Legislatura de la Provincia de Río Negro

concentrarse en las actuales situaciones ambientales y elaborar una acción prospectiva; construir un proceso permanente desde el nivel inicial prosiguiendo en todas las etapas de la educación formal o informal; aplicar un enfoque interdisciplinario aprovechando el contenido específico de cada disciplina para una perspectiva global y equilibrada; estudiar lo ambiental desde lo local, regional, nacional e internacional para la compenetración con otras condiciones ambientales en diferentes regiones geográficas; concertar los procesos de sensibilización, adquisición de conocimientos, habilidades para resolver problemas y clarificación de valores, relativos al medio ambiente, en todas las edades, en especial en los más jóvenes con respecto al medio ambiente de su propia comunidad; subrayar la complejidad de los problemas ambientales y la necesidad de descubrir los síntomas y causas reales para el desarrollo de un sentido crítico y de las aptitudes que sean precisas para la resolución de los problemas”.

Posteriormente, a década de los 90 marca un giro copernicano para las cuestiones ambientales y para el valor estratégico y ético de la educación ambiental. La Conferencia de Río de Janeiro es un hito histórico para la humanidad, y en su informe conocido como *Agenda 21* menciona: “Garantizar una educación para el medio ambiente y el desarrollo a todas las personas de todas las edades; desarrollar los conceptos sobre medio ambiente y desarrollo, inclusive los problemas de las sociedades en todos los programas educativos, analizando los problemas y sus causas. Debe darse especial atención a la capacitación de los tomadores de decisiones y de los docentes; involucrar a los niños en los estudios relacionados con la salud del medio ambiente, en los ámbitos local, y regional, incluyendo el cuidado del agua potable, el saneamiento, la alimentación y los impactos económicos y ambientales de los recursos utilizados; trabajar de acuerdo con los medios, los grupos teatrales y mediante la publicidad para estimular una discusión más activa entre la población; rescatar y recuperar las experiencias indígenas para mejorar la comprensión de la educación y la capacitación; impulsar a todos los sectores de la sociedad, incluyendo a las industrias, las universidades, los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y los grupos comunitarios para que capaciten a las personas en la gestión del medio ambiente”.

En el Tratado de Educación Ambiental para Sociedades Sustentables y Responsabilidad Global (Foro de Organizaciones no Gubernamentales) se afirma que la educación ambiental “...es un proceso de aprendizaje permanente, basado en el respeto a todas las formas de vida... tal educación afirma valores y acciones que contribuyen a la transformación humana y social y a la preservación ecológica. Ella estimula la formación de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

sociedades socialmente justas y ecológicamente equilibradas, que conserven entre sí una relación de interdependencia y diversidad.”

El tratado impulsa una verdadera educación basada en fundamentos éticos y profundamente democrática estableciendo, entre otros objetivos, los siguientes: “La educación ambiental es un derecho de todos; debe tener como fundamento pedagógico y filosófico el pensamiento crítico e innovador, promoviendo la transformación y la construcción de una nueva sociedad; tiene el propósito de formar ciudadanos con conciencia local y planetaria, que respeten la autodeterminación de los pueblos y le soberanía de las naciones; debe tener una perspectiva holística, enfocando la relación entre el ser humano, la naturaleza y el universo de forma interdisciplinaria; debe estimular la solidaridad, la igualdad y el respeto a los derechos humanos, valiéndose de estrategias democráticas e interacción entre las culturas; debe tratar las cuestiones globales críticas, sus causas e interrelaciones en una perspectiva sistémica, en su contexto social e histórico; requiere la democratización de los medios de comunicación y su compromiso con los intereses de todos los sectores de la sociedad; debe ayudar a desarrollar una conciencia ética sobre todas las formas de vida con las cuales compartimos este planeta, respetar sus ciclos vitales e imponer límites a la explotación de estas formas de vida por los seres humanos”.

En nuestro país el fenómeno de la educación ambiental siguió los vaivenes de los vientos que se dieron en América latina, pero una vez retornada la democracia ha crecido sustantivamente la conciencia social sobre esa perspectiva educativa.

Históricamente, el Estado argentino, careció de una política que integre a las distintas áreas y factores económicos que inevitablemente impactan sobre el ambiente. Es necesario diseñar en la Argentina y en cada provincia un plan estratégico, que asentado en el concepto integral e integrador del ambiente promueva y ejecute políticas de Estado que atraviesen todas las áreas mencionadas. Debemos poner a punto tecnologías limpias, favorecer la integración y los convenios regionales en el marco del Mercosur, no sólo en lo económico sino también en lo ambiental y social.

La falta de una política, en este sentido ha llevado a que la situación ambiental por la que atraviesa la Argentina y las provincias sea crítica.

Empero, esas políticas públicas no pueden ser una suma de acciones aisladas, sino que tienen que partir del reconocimiento de que los procesos son interdependientes y



Legislatura de la Provincia de Río Negro

deben abordarse directamente vinculadas a las temáticas que abarcan cuestiones de índole económica, social y política.

Es indispensable ampliar los espacios de intercambio de participación, con el permanente consenso de la sociedad, ya que el derecho a un ambiente sano no es un recitado político, es nada menos que el acceso el derecho de nacer, crecer y desarrollarse en un ámbito que nos permita educarnos con calidad, que asegure nuestra identidad y nuestra dignidad.

Por estas razones, es que es imprescindible impulsar el avance de una política activa en torno a la educación ambiental. La participación de la comunidad educativa y de ciencia y técnica deberá producir y distribuir conocimientos, con el desafío de facilitar o impulsar la efectiva participación ciudadana en la gestión del ambiente, asegurando el libre acceso a la información y educación ambientales.

La movilización de la sociedad civil en todas las regiones del país, a través de una multiplicidad de organizaciones no gubernamentales, ha hecho y realizan un denodado y fecundo movimiento por la educación ambiental, en principio, con fuerte incidencia sobre los procesos educativos no formales e informales. En todas las regiones del país, aun en los más desfavorecidos sitios geográficos, la educación ambiental se ha visto enriquecida por las actividades programadas como seminarios, talleres, clases públicas, excursiones, publicaciones, manifiestos, que ONG han diseñado y realizado con repercusiones y concientización excepcional, acciones y movilizaciones ciudadanas como reacción ante conflictos socioambientales locales y regionales.

En ciertos ámbitos empresarios también se han abordado el tema ambiental, y es reconocida la postura de algunas empresas que promueven la difusión sobre temas ambientales y realizan talleres y cursos, así como la edición de publicaciones sobre el particular.

Del mismo modo, distintas universidades nacionales han incorporado programas sobre la problemática ambiental y ya son numerosas las especializaciones, posgrados, maestrías y doctorados que tienen a la temática como eje. También, en los nuevos CBC de la enseñanza, se inserta como eje transversal, aunque sin más especificaciones de tipo pedagógico y epistemológico, lo que neutraliza la posibilidad de instalar y desarrollar una verdadera educación ambiental.

En nuestro país, las recomendaciones del Primer Coloquio FARN: Propuestas de Políticas Públicas para el Desarrollo Sustentable, incluyeron, entre otras:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

1. Control y participación de la comunidad en la gestión de proyectos y presupuestos educativos.
2. Incorporación a los contenidos curriculares, como eje transversal, de la temática ambiental enmarcada en el desarrollo sustentable.
3. Creación y difusión de un banco de datos de todas las experiencias en educación ambiental en el país, de consulta, intercambio y actualización permanentes.
4. Formación de redes de trabajo participativo intrainstitucional e interinstitucional y con la comunidad educativa.
5. Creación de espacios institucionales de participación de los alumnos para contribuir en el diseño de políticas públicas educativas.
6. Hacer explícito el concepto de desarrollo sustentable en los diseños curriculares, sugiriendo líneas de acción, de tal manera que no quede en una enunciación.
7. Hacer operativos los derechos de los pueblos indígenas contemplados en la reforma de la Constitución Nacional.
8. Contemplar en todas las políticas, acciones que tengan en cuenta, el respeto, de la diversidad ambiental y cultural, haciendo énfasis en la educación formal e informal.
9. Que en la formulación y/o regulación de políticas de desarrollo sustentable participen todos los sectores involucrados.
10. Que el desarrollo sustentable se manifieste con equidad social; y que el Estado actúe como mediador social garantizando dicha equidad.
11. En las políticas contemplar el patrimonio cultural del pasado y su preservación.
12. Considerando la educación como herramienta de cambio y construcción de cultura, incluir el enfoque de género en la currícula escolar.
13. En los estudios de impacto ambiental prever que en la participación y en los estudios técnicos esté presente la problemática de la mujer y su entorno.
14. Que todo esto se puede dar en un marco de unidad en la diversidad.

Todos las afirmaciones antedichas, develan la relevancia de la presentación de este proyecto: la educación ambiental es un derecho de todos los habitantes, y no sólo de los incluidos en el sistema educativo, siendo el Estado el garante de ese derecho. Y no sólo por la consideración el derecho a la educación, consagrado en nuestra Carta Magna, sino por el derecho a la igualdad de oportunidades. Esta es nuestra deuda para con los habitantes de nuestra provincia.

Pero la formación educativa de la ciudadanía no debe descansar únicamente en el sistema de educación tradicional, sino que



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

debe estar inscripta en una política cultural más vasta, que recree la memoria, la verdad, la justicia, la autenticidad y la belleza. Sin integridad moral no hay ciudadano; sin ciudadano no hay república. La política educativa es un instrumento de reconstrucción colectiva.

En las condiciones actuales del desarrollo social, es necesario avanzar hacia un sistema de educación permanente que sea integrador de toda la ciudadanía. Esto implica que abarque a toda la población y a todas las edades, integrando a la ciudadanía de forma continua con el sistema institucional y las acciones educativas. Esto permite valorizar a las personas y a los distintos grupos sociales, potenciando su participación activa en las propuestas y acciones.

Al mismo tiempo, se articula la escuela y las otras instituciones educativas, las familias, las organizaciones sociales y comunitarias y los centros culturales. De este modo, se redefine el lugar de la escuela, recuperando su función formadora e incorporándola en la compleja trama de instituciones sociales y nuevos movimientos sociales emergentes en el país. Todo esto es imprescindible para colaborar en la reconstrucción del tejido social y devolver al sistema educativo su papel de institución capaz de integrar una sociedad cada vez más fragmentada.

Es necesario construir una nueva pedagogía de la participación, que genere instancias de construcción y aprendizaje colectivo para toda la comunidad educativa y que garantice la legitimidad y apoyo a las propuestas de cambio.

Por ello.

AUTOR: ODARDA María Magdalena



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

LEY PROVINCIAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO I

Principios generales, fines y objetivos de la educación ambiental

Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto establecer principios, criterios y objetivos para la instrumentación de políticas de educación ambiental emanadas de lo dispuesto en los artículos 70 al 81 de la Constitución Provincial, el artículo 41 de la Constitución Nacional, los diversos convenios, pactos y tratados internacionales y las leyes provinciales afines.

Artículo 2°.- La educación ambiental tiene por finalidad integrar el conjunto de los procesos socioambientales mediante los cuales los habitantes elaboran y desarrollan valores, conocimientos, aptitudes, actitudes, habilidades, técnicas y compromisos orientados a la defensa, respeto de la complejidad ambiental y la contribución para prevenir y superar problemáticas ambientales locales y globales con una concepción basada en la sustentabilidad económica, social, cultural y ecológica y dirigida a la realización de un modelo de desarrollo económico y social sustentable y a una sana calidad de vida.

Artículo 3°.- La educación ambiental se instrumenta como una dimensión específica del sistema educativo en todos los niveles, ciclos, modalidades y regímenes especiales. La dimensión ambiental implica la integración de una problemática compleja: las relaciones entre la naturaleza, la sociedad, la pobreza, la población, la salud, el trabajo, la cultura, la tecnología, la economía, la soberanía alimentaria, la participación democrática, los derechos humanos y la paz. La educación ambiental tendrá un desarrollo curricular transversal a todas las disciplinas y áreas de trabajo, con una perspectiva inter y transdisciplinaria.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 4°.- Son objetivos de la educación ambiental:

1. El desarrollo de una conciencia ambiental crítica, comprometida con un modelo sustentable de desarrollo y el derecho a un ambiente sano.
2. La preservación y mejoramiento del ambiente humano.
3. La utilización racional de los recursos naturales.
4. El respeto y la preservación de la biodiversidad.
5. El cuidado del patrimonio natural y cultural.
6. El reconocimiento y respeto a la diversidad cultural.
7. El rescate y la preservación de las culturas de los pueblos originarios.
8. La utilización y el desarrollo de tecnologías no agresivas del medio ambiente.
9. La generación de conocimientos ambientales en todos los campos disciplinarios.
10. La promoción de enfoques pedagógicos y epistemológicos basados en la intente y en la transdisciplinariedad.
11. El desarrollo de conductas ambientales dentro de las instituciones educativas.
12. La adquisición de conductas preventivas y reparadoras con relación a los daños ambientales por parte de la comunidad educativa.
13. El desarrollo de una ética de la solidaridad con las generaciones futuras.

CAPÍTULO II

De la inserción de la educación ambiental dentro del Sistema Educativo Provincial

Artículo 5°.- El Ministerio de Educación de la Provincia de Río Negro elaborará los diseños curriculares, formales y no formales, que permitan el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos en la presente ley.

Artículo 6°.- A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5° de esta ley, el Ministerio de Educación convocará necesariamente al Consejo de Medio Ambiente (CODEMA) como organismo consultivo.

Artículo 7°.- Las autoridades educativas promoverán las siguientes acciones:

1. Incorporar la educación ambiental en los institutos de formación docentes y en la oferta de programas de capacitación, formación, perfeccionamiento y actualización del personal docente y no docente.
2. Desarrollar modelos de arquitectura escolar que favorezcan la integración ambiental de las unidades educativas.
3. Incorporar en las currículas de los trayectos formativos en tecnologías, unidades temáticas referidas a las consecuencias ambientales que implica su



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

utilización, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo.

4. Impulsar la formación de docentes, técnicos y especialistas en la temática ambiental, en los establecimientos educativos del nivel medio y superior.
5. Incluir la problemática ambiental en los proyectos institucionales de las unidades educativas y facilitar el abordaje de la problemática socioambiental de la comunidad y la región.
6. Introducir el conocimiento y la utilización de las instituciones y los recursos jurídicos y sociales participativo para la denuncia, prevención y reparación de los daños ambientales.

CAPÍTULO III

De la educación ambiental en el sistema no formal

Artículo 8°.- El área no formal del Ministerio de Educación tendrá inserta la educación ambiental en la programación de sus actividades y colaborará como miembro de la comunidad en el diagnóstico de los problemas ambientales y en el diseño de estrategias preventivas y reparadoras del daño ambiental.

Artículo 9°.- La autoridad educativa promoverá las siguientes acciones:

1. La apertura a la comunidad de los establecimientos a su cargo para desarrollar programas conjuntos con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales referidos a la problemática socioambiental.
2. El apoyo de emprendimientos educativos no formales e informales que favorezcan el desarrollo cultural de la dimensión ambiental, tales como exposiciones, jornadas, talleres y concursos.
3. La organización y creación de museos ambientales o de sectores dedicados a esa temática dentro de los museos, así como también salones de exposiciones, centros de experimentación y de innovación tecnológica basada en un criterio de sustentabilidad.
4. Los aportes y las recomendaciones a los medios de comunicación social; la difusión de información referida a la problemática ambiental y la instrumentación del desarrollo de programas propios específicos al tema.

CAPÍTULO IV

De la cooperación sobre Educación Ambiental

Artículo 10.- El Ministerio de Educación de la Provincia de Río Negro podrá suscribir convenios con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación con el objeto de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

coordinar las acciones educativas formales, no formales e informales, a los fines de:

1. Coordinar la producción de material didáctico referido a la temática ambiental adecuado a cada nivel y función y a las diversidades regionales, sociales y culturales.
2. Organizar centros de documentación ambiental que permitan la disponibilidad equitativa de la información en toda la provincia.
3. Generar encuentros provinciales y regionales de intercambio de experiencias e investigación, así como también de formación, capacitación y actualización docente.
4. Colaborar en la capacitación en temas referidos a la problemática ambiental.
5. Contribuir a la realización de relevamientos de las problemáticas ambientales regionales tomando como base la tarea desarrollada en las unidades educativas.

CAPÍTULO V

De la investigación

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo provincial, a través de los organismos competentes, promoverá, incentivará y financiará la investigación científica y tecnológica referida a la problemática ambiental, realizada por parte de los agentes educativos y culturales invocados en esta ley, en las siguientes áreas temáticas:

1. La inserción de la educación ambiental en todos los estamentos del sistema educativo; el desarrollo de métodos pedagógicos adecuados y de una epistemología y una ética de la complejidad ambiental.
2. El diseño de modelos de arquitectura escolar adecuados, a los principios y fines establecidos en esta ley.
3. El desarrollo de tecnologías no agresivas del medio ambiente.
4. La producción de material didáctico.
5. La realización de relevamientos de las problemáticas ambientales ligadas a la comunidad educativa y a la región de su pertenencia.
6. Las consecuencias ambientales de la aplicación de las diferentes tecnologías, técnicas y procedimientos productivos.
7. La utilización de estrategias y sistemas de prevención y reparación individuales y colectivas de los daños ambientales.
8. La articulación entre los saberes populares y científicos en las diferentes cosmovisiones para la solución de la problemática ambiental.

CAPÍTULO VI



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Derecho al acceso a la información ambiental

Artículo 12.- Toda persona tiene derecho a solicitar, acceder y recibir información ambiental de cualquier órgano perteneciente al Poder Ejecutivo provincial, así como de los Poderes Legislativo y Judicial, en éste último caso en todo aquello relacionado con las actividades que realice en ejercicio de funciones administrativas, del Ministerio Público, de los Organismos de Contralor Provincial, de las organizaciones privadas a las que se hayan otorgado subsidios o aportes provenientes del sector público provincial, así como de las instituciones o fondos cuya administración, guarda o conservación esté a cargo del Estado Provincial por sí o a través de terceros y a las empresas privadas a quienes se les haya otorgado mediante permiso, licencia, concesión o cualquier otra forma contractual la prestación de un servicio público o la explotación de un bien del dominio público.

No será necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o las razones que motivan el requerimiento ni contar con patrocinio letrado para su solicitud.

La solicitud de información deberá regirse por el principio de informalidad.

CAPÍTULO VII

Del financiamiento

Artículo 13.- El Poder Ejecutivo financiará con fondos del presupuesto destinado al Fondo Provincial de Protección Ambiental y al Ministerio de Educación de la Provincia de Río Negro los programas de desarrollo que sean necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 14.- De forma.